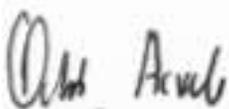


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por EMMA DE JESÚS ORTIZ DE MUÑETON, en contra de LUIS ALBERTO ACEVEDO ZAPATA, ingresó el 24 de agosto de 2020 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que teniendo en cuenta la constancia que antecede donde el Citador informa que en varias ocasiones se ha comunicado con el apoderado de la parte demandante, para que aporte los documentos originales para proceder a librar mandamiento de pago, pero que no han atendido el requerimiento. Dígnese Proveer. 14 de enero de 2021.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

050-79-40-89-001-2020-00182

Auto Interlocutorio Nro. 002

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: EMMA DE JESÚS ORTIZ DE MUÑETON

Demandado: LUIS ALBERTO ACEVEDO ZAPATA

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por EMMA DE JESÚS ORTIZ DE MUÑETON, en contra de LUIS ALBERTO ACEVEDO ZAPATA, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Se deberá aportar el original de la letra de cambio suscrita por el señor LUIS ALBERTO ACEVEDO ZAPATA a favor de la señora EMMA DE JESÚS ORTIZ DE MUÑETON.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **EMMA DE JESÚS ORTIZ DE MUÑETON** en contra de **LUIS ALBERTO ACEVEDO ZAPATA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Del escrito por medio del cual de cumplimiento a los requisitos exigidos, acompañará copia con sus anexos para el traslado de la demanda y copia simple para el archivo del Juzgado.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido, al Dr. CARLOS JOSE GAVIRIA CATAÑO, identificado con cédula Nro. 70.043.441 de Medellín y T.P. Nro. 69.172 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LAURA MARIA GIL OCHOA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BARBOSA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b47082e620b4dd96e28f46d4d11f7be19655738f275062a93eed35b592eab16

Documento generado en 14/01/2021 12:45:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>